JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2022)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Católico
Demandante	Cecilia Hurtado Ocampo
Demandado	Amando Ocampo Quinchía
Radicado	05001 31 10 001 **2023 00103** 00
Asunto	Corrige sentencia N°045 del 27 de febrero de 2023
Interlocutorio	N°**246**

Procede el Despacho a corregir de oficio la Sentencia N°045 proferida el 27 de febrero de 2023, respectivamente en el numeral primero y tercero de la parte resolutiva.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 286, inciso 3º del Código General del Proceso, el cual consagró los medios que estimó idóneos para enmendar por el mismo órgano jurisdiccional que emitió una providencia, los errores de carácter material en los cuales incurrió al proferirla. Dichos eventos son corregibles por el Juez que los dictó, de oficio o a solicitud de parte.

El canon 286 del Código General del Proceso dice textualmente:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Para el caso que compete, puede observarse que hubo una alteración en el nombre de la Notaría en donde reposa en folio del Registro Civil de Matrimonio de las partes, y como quiera que esa alteración está contenida en la Sentencia, por un error mecanográfico involuntario, habiéndose escrito inicialmente:

"PRIMERO. (…) se expedirá el respectivo certificado de copias auténticas de la presente providencia con destino a la Notaría Única del Municipio de la Estrella - Antioquia.

TERCERO (…) se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes a las partes, y en la Notaría Única del Municipio de la Estrella – Antioquia, donde se encuentra registrado el matrimonio católico bajo el indicativo serial N°06883111; para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirá el respectivo certificado de autenticación."

Siendo lo correcto indicar que se expedirá el certificado de copia auténtica de la Sentencia con destino a la **Notaría Dieciséis de Medellín – Antioquia**, en donde reposa en el folio del Registro Civil de

Matrimonio de las partes del proceso bajo el indicativo serial **N°06883111.**

Estima el Despacho que el error ya referenciado es susceptible de corrección, conforme lo dispone el artículo 286 del C. G. P., no sólo por estar contenido en la parte motiva, sino también en la parte resolutiva.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELÍN DE ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. – CORREGIR la Sentencia N°045 proferida el 27 de febrero de 2023, en el numeral primero y tercero de la parte resolutiva, siendo lo correcto: *"PRIMERO. -DECRETAR LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores CECILIA HURTADO OCAMPO y AMANDO OCAMPO QUINCHÍA, en la Parroquia San Vicente Ferrer de Medellín - Antioquia, el 25 de febrero de 1989. Para lo relativo a las notas marginales, se expedirá el respectivo certificado de copias auténticas de la presente providencia con destino a la Notaría Dieciséis de Medellín - Antioquia."*.

TERCERO. - De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del Decreto 1260 de 1970, en concordancia con el artículo 1° del Decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 68 del Decreto 1260 de 1970, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes a las partes, y en la Notaría Dieciséis de Medellín – Antioquia, donde se encuentra registrado el matrimonio católico bajo el indicativo serial

N°06883111; para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirá el respectivo certificado de autenticación.

SEGUNDO. – Expídase el certificado de autenticación a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc8f4c1ea6ad8ec3ea53add82e9d9fb7487a4ed773ff45d90086d0990ebc871**
Documento generado en 22/03/2023 03:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica